



SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144
EXTRANJERO... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del 19 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de sus dias.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que me ha expuesto D. José Manso y Juliol, Conde de Llobregat, Gobernador electo de la provincia de Zaragoza, y que han sobrevenido despues de hecho y aceptado su nombramiento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto fecha de ayer, por el cual se le destinaba al desempeño de aquel cargo.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Pablo de Castro, cesante de igual cargo en otras provincias.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Modesto la Fuente del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clarificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

Por Real orden de 4 del actual se ha servido S. M. la REINA (Q. D. G.) declarar cesante, con arreglo al art. 43 de la ley orgánica del Consejo de Estado, á D. Marcos José Hernandez de la Escalera, Oficial de la clase de segundos del expresado Cuerpo.

Por otra Real orden de 14 del actual se ha servido S. M. nombrar Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado á D. Andrés Benitez y Sanchez, en la vacante que resulta por cesantia de D. Marcos José Hernandez de la Escalera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Para conseguir los resultados que son de esperar de las disposiciones del Real decreto de 6 del actual, conviene dar al centro directivo en que deben reunirse la cria caballar y las remontas una organizacion tal que le permita disponer desembarazadamente de los elementos útiles que existen en el ejército, y puedan contribuir de un modo eficaz al desarrollo y mejora de este importante ramo del servicio público. Ninguna tan autorizada ni que ofrezca tantas garantías de buen éxito como una Subdireccion al cargo de un General y bajo la dependencia inmediata del Director general de Caballeria, que, teniendo concentrados en su mando todos los medios de accion, podrá combinar el servicio con economía y auxiliar á la cria caballar con todos los elementos que encierra aquella arma sin perjuicio para la misma; á la vez que, siendo el Jefe superior del personal, podrá tambien elegir para los diferentes cargos á los más competentes y que reúnan mayores conocimientos especiales. Sin embargo, para facilitar y llevar á efecto lo más pronto posible esta incorporacion, necesita la cria caballar de una Direccion provisional, de acuerdo con el Director de Caballeria, plantee las reformas consiguientes á su organizacion definitiva y puramente militar, y que al mismo tiempo que evite durante este periodo de transicion todo retraso en el servicio, se haga cargo de las paradas, y proceda al aumento y renovacion de los caballos semestrales, dando el mayor impulso posible á esta primera y más urgente necesidad.

Apoyado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo propuesto por el de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Hasta la incorporacion definitiva á la Direccion de Caballeria de la cria caballar, dependerá esta de una provisional.

Art. 2.º La Direccion estará al cargo de un General, y se compondrá del personal de caballeria absolutamente indispensable, elegido entre los empleados en las remontas y regimientos, sin ser baja en sus respectivos cuerpos.

Art. 3.º El Director disfrutará el sueldo anual de 60.000 rs., y la gratificacion mensual de 2.500 cuando salga en comision del servicio. Para gastos de Secretaria se señalan 3.000 reales al mes.

Art. 4.º Los gastos transitorios que cause este Real decreto se abonarán con cargo al artículo único del capítulo 20 del presupuesto de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Francisco Vassallo y Moriano, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, Vengo en nombrarle para el cargo de Director provisional de la Cria caballar, creada por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Las revistas de inspeccion, instituidas de muy antiguo en el ejército, son de utilidad tan reconocida y recomendada, que todos los Gobiernos, bajo la proteccion de V. M., vienen atendiendo á su mejoramiento por todos los medios que están á su alcance.

El sistema establecido desde el año de 1853 ha producido importantes mejoras; pero su resultado ha adolecido de la falta de unidad en el pensamiento y de la improvisacion de este servicio, haciéndose ineficaz en parte el éxito de las revistas pasadas porque la voluminosa documentacion reglamentaria no ha podido examinarse en el Ministerio de la Guerra con la rapidez indispensable para providenciar en consecuencia.

Teniendo á sus órdenes los Directores de las armas de Infanteria y Caballeria Generales y Brigadieres prontos siempre á pasar revistas de inspeccion extraordinarias cuando mejor convenga al servicio de V. M., se obtendrán, á no dudar, resultados más beneficiosos, tanto porque la iniciativa partirá de la elevada autoridad del Director, y el acto se verificará arreglado al principio y pensamiento uniforme que de ella emane, cuanto porque los Oficiales generales encargados de pasarlas caminarán sobre cosa conocida de antemano. Estas Juntas permanentes podrán ocuparse de cuanto sus Jefes natos los Directores les sometan á consulta, debiendo ser las que entiendan en todas las cuestiones de organizacion y disciplina, y las que deliberando maduramente preparen las clasificaciones para el ascenso por eleccion, y hagan el nunca bastante determinado examen para la conceputacion de los Jefes. Terminadas las revistas de inspeccion, cada uno de los Oficiales generales encargados de este servicio dará cuenta al Director respectivo de su especial cometido; y en vista del análisis hecho y del juicio formado por la Junta, y depurada de esta manera la verdad, llegará al Ministerio de la Guerra la esencia de todos aquellos trabajos parciales, y solo entonces podrá tener V. M. un exacto conocimiento del resultado y providenciar con oportunidad lo que estime conveniente, sin que sea preciso, como hasta aquí se verificaba, emplear un tiempo considerable en recorrer los numerosos estados y complicadas relaciones que constituyen el abultado expediente de aquellos actos.

Una consideracion final debe, Señora, expo-

Una consideracion final debe, Señora, exponerse á la elevada de V. M. La última revista de inspeccion pasada el año anterior de 1863 ha originado al capítulo 29 del presupuesto el gasto de 764.346 rs., cantidad invertida en la diferencia de sueldos de pasivo á activo, y gratificaciones satisfechas á los Generales y Secretarios que desempeñaron aquel servicio: en cambio, Señora, las Juntas permanentes que á las órdenes de los Directores de Infanteria y Caballeria se proponen, cuestan 330.000 rs.; y comparadas ámbas sumas, resulta una diferencia en favor del presupuesto de 434.346 rs.

Si las razones expuestas merecen el asentimiento de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á su soberana aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crean Juntas permanentes de Inspeccion en las Direcciones generales de las armas de Infanteria y Caballeria, compuestas cada una de tres Mariscales de Campo, tres Brigadieres y un Secretario de la clase de Coronel ó Teniente Coronel de los de plantilla de su Direccion respectiva.

Art. 2.º Estos Generales y Brigadieres disfrutará el sueldo de empleados correspondiente á sus clases, y una gratificacion de 1.500 reales mensuales cuando hayan de desempeñar comisiones fuera de la corte.

Art. 3.º Las Juntas se hallarán bajo las órdenes de sus Directores respectivos, y desempeñarán las funciones que el Ministro de la Guerra les señalará en instrucciones que por separado se darán con este objeto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Cordón y Cabrera, Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la inspeccion de la Agricultura en la provincia de Granada.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

ISLA DE CUBA.

Por Real decreto de 5 de Octubre se nombra Secretario del Gobierno político de la Habana á D. José Villasanté, Jefe de Seccion que era de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil.

Por otra de la misma fecha se nombra Jefe de Seccion de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil á D. Federico Villacampa, Oficial de la clase de primeros de la propia dependencia.

Por Real orden de 5 de Octubre se nombra Oficial de la clase de primeros de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil á D. José Ramon Cabello, Secretario del Gobierno político de la Habana.

Por otra de 6 de id. se declara cesante á su instancia, con el haber que por clarificacion le correspondia, á Don Antonio Rojas, Oficial de la clase de primeros de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil.

Por otra de la misma fecha se nombra Oficial primero del Gobierno político de la Habana á D. Ramon Quintas y Zuazo, Oficial de la clase de terceros de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil.

Por otra de id. se nombra Oficial de la clase de terceros de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil á D. José María Poggio, que es Oficial primero del Gobierno político de la Habana.

Por otra de 7 de id. se declara cesante, con el haber que por clarificacion le correspondia, á D. Pedro Lotore y Gola, Administrador de Correos de Santiago de Cuba.

Por otra de la misma fecha se nombra Administrador de Correos de Santiago de Cuba á D. Donato Adriaenssens, Auxiliar que era de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil.

Por otra de la misma fecha se nombra Auxiliar de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil á D. Lesmes Ignacio de la Pezuola, Administrador que fué de Correos de Trinidad.

Por Real orden de 8 de id. se conceden 10 dias de prórroga de embarque á D. Manuel de Urréjola y Olaguez Feliz, Inspector de ferro-carriles de la Isla.

Por otra de 12 de id. se nombra Oficial de la clase de primeros de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil á D. Blas Mérida y Lizana, Interventor que era de la Administracion general de Correos.

Por otra de la misma fecha se nombra Interventor de la Administracion general de Correos á D. Miguel Diaz y Vida, que era Oficial primero de la misma Administracion.

Por otra de 13 de id. se conceden seis meses de prórroga de licencia para restablecer su salud á D. Pedro Bal-

boa, Inspector de Sociedades por acciones y de Seguros mútuos de la Isla.

Por Real orden de la misma fecha se accede á la permuta de empleo solicitada por D. José Heredia y D. Pedro Apecechea, Oficiales primeros de Hacienda, y se destina al primero á la Aduana de la Habana, y al segundo á la Administracion central de Rentas y Estadística.

Por otra de id. se desestima una instancia de Don Felipe Montorio, Oficial que fué de la suprimida Administracion de Rentas de Puente-Nuevo, en solicitud de prórroga de licencia.

Por otra de id. se prórroga por seis meses la licencia que por enfermo disfruta en la Peninsula D. Emilio Lanier, Jefe de Negociado de la Contaduria de Hacienda.

Por otra de id. se prórroga por seis meses la licencia que disfruta para restablecer su salud D. Antonio Pereira, Jefe del Negociado de la Administracion central de Rentas.

Por otra de 18 de id. se nombra Prior del Tribunal de Comercio de Cuba para 1865 á D. Jorge Nariño; primer Cónsul sustituto á D. Manuel Masferrer, y segundo Cónsul sustituto á D. Francisco Gonzalez Camino, que ocupan el primer lugar en las propuestas.

Por otra de 24 de id. se nombra Prior del Tribunal de Comercio de Matanzas para 1865 á D. Segismundo Olivera; primer Cónsul sustituto á D. Juan Prendes; segundo Cónsul sustituto á D. Manuel Serría; tercer Cónsul sustituto á D. Alfonso Ulmo, y cuarto Cónsul sustituto á D. Juan Gonzalez, todos propuestos en primer lugar en las listas formadas al efecto.

Por Real orden de 25 de id. se nombra á D. Lino Baldivis y Gonzalez para una Notaria de Indias de la Habana, vacante por fallecimiento de D. Félix Lancel.

Por otra de 28 de id. se conceden seis meses de prórroga de licencia en la Peninsula á D. Tomás Bargas, Presidente del Tribunal de Cuentas.

Por otra de id. se conceden seis meses de prórroga de licencia para restablecer su salud á D. José María Parde, Contador del Tribunal de Cuentas.

Por otra de id. se conceden á D. Rafael Saenz de Santa María, Vista de la Aduana de la Habana, seis meses de prórroga de licencia para que atienda á restablecer su salud.

Por otra de id. se aprueba la sustitucion de Don Adolfo Gasset, Oficial primero de Hacienda de la Administracion central de Rentas, por D. Nicolás Caicheras mientras dura la ausencia de aquel.

Por otra de id. se declara cesante, á propuesta del Gobernador superior civil, á D. Ramon María Ibarrola, Oficial tercero de Hacienda de la Aduana de Cienfuegos.

Por otra de id. se nombra Oficial tercero de Hacienda de la Aduana de Cienfuegos á D. Clemente Cuelvilas, Teniente primero que ha sido del suprimido Resguardo de Hacienda.

Por Real decreto de 31 de Octubre se declara cesante á D. Francisco de la Paz, Jefe de Seccion de la Seccion de la suprimida Direccion de Obras públicas.

Por otra de id. se admite á D. Juan Chinchilla la renuncia que ha hecho del destino de Alcalde mayor de Trinidad.

Por otra de id. se nombra Alcalde mayor de Trinidad, de entrada, á D. Joaquin de Fuentes Bustillo, Auxiliar del Ministerio de Ultramar.

PUERTO-RICO.

Por Real orden de 11 de Octubre se declara cesante, con el haber que por clarificacion le correspondia á Don Juan Vazquez de Novos, Contador de la Aduana de Mayagüez.

Por otra de la misma fecha se nombra Contador de la Aduana de Mayagüez á D. Eduardo Font, que era Vista de la misma Aduana.

Por otra de id. se nombra Vista de la Aduana de Mayagüez á D. Severiano Buzon, que era Contador de tercera clase del Tribunal de Cuentas.

Por otra de id. se nombra Contador de tercera clase del Tribunal de Cuentas á D. Manuel Alvarez Osorio, que era Archivero del mismo Tribunal.

Por otra de id. se nombra Archivero del Tribunal de Cuentas de la Isla á D. Pedro Albelelo, Interventor que fué de la Aduana de Cabo-Rojo.

Por otra de id. se declara cesante á D. Andrés Cortón y Neira, Oficial segundo de la Contaduria general de Ejército y Hacienda.

Por otra de id. se nombra Oficial segundo de la Contaduria general de Ejército y Hacienda á D. Pantaleon Rosendo.

Por otra de 13 de id. se aprueba el que D. Tomás Rodriguez de Cela continúe desempeñando la Secretaria de la Intendencia hasta que se presente su sucesor.

Por otra de 23 de id. se aprueba el que D. Nicolás Fernandez continúe desempeñando la Contaduria de Hacienda hasta que se presente su sucesor.

Por otra de id. se conceden en las plazas que hoy sirven, dotadas con 800 ps. anuales, á los individuos que ocupaban antes por nombramiento de la Superintendencia, y que por el Real decreto de 15 de Julio de 1863 han pasado á ser de nombramiento Real.

SANTO DOMINGO.

Por Real orden de 4 de Octubre se aprueba la licencia que el Comisario Régio de Santo Domingo concedió para restablecer su salud en la Isla de Puerto-Rico á Don Cayetano Araujo y Costa, Oficial primero que fué de la reformada Administracion general de Rentas marítimas y terrestres.

Por otra de 10 de id. se aprueba el nombramiento de Gobernador político interino de la capital, hecho á favor del Brigadier D. Felipe Genovés y Espinar.

Por otra de 13 de id. se nombra, á propuesta del Superintendente, á D. Gabino Sabat, Oficial cuarto de la Administracion general de Rentas marítimas y terrestres.

Por Real decreto de 31 de id. se admite la renuncia que ha hecho de la Alcaldia mayor de Compostela de Azúa á D. Francisco María Carbonell.

FILIPINAS.

Por Real orden de 3 de Octubre se aprueba la licencia anticipada por el Gobernador superior civil á D. Manuel Alvarez Escudero, Oficial segundo de la Comisaria Régia para el estudio de la Administracion en Filipinas, para que pueda pasar á la Peninsula á restablecer su salud.

Por otra de 7 de id. se accede á la permuta solicitada por D. Carlos Recur y D. Manuel María Rodriguez, y se nombra al primero Oficial primero de la Secretaria del Gobierno de Manila, y al segundo Oficial primero de la Secretaria del Gobierno de Visayas.

Por otra de id. se nombra Oficial segundo segundo de la Direccion de Colecciones á D. Pablo Camacho, Oficial segundo segundo de la Inspeccion general de Labores.

Por otra de la misma fecha se nombra Oficial segundo segundo de la Inspeccion general de Labores á Don Félix Bricio, electo Oficial del Gobierno-Intendencia de Visayas.

Por otra de 20 de id. se nombra Administrador de Hacienda de Pollok á D. Cosme Damian Ortoste, Ministro Interventor que ha sido del mismo punto.

Por otra de la misma fecha se declara cesante al Oficial de la Administracion de Pangasinán D. José Modesto Blanco, por no haberse presentado á desempeñar su destino despues de terminada la licencia que ha disfrutado.

Por Real decreto de id. se declara cesante á Don Manuel Garrido, Director general de Colecciones.

Por Real orden de 21 de id. se declara cesante, con el haber que por clarificacion le correspondia, á D. Nicolás Lopez y D. Manuel Alvarez, Oficiales primero y segundo de la Secretaria de la Comisaria Régia.

Por otra de 21 de id. se concede un año de licencia

para que pase á la Peninsula á restablecer su salud á Don Julio Tolosa, Oficial tercero de la Secretaria del Consejo de Administracion.

Por Real decreto de 31 de id. se promueve á la Alcaldia mayor de Batangas, de término, á D. Salvador Elio, que es Alcalde mayor, de ascenso, de Nueva Ecija.

Por otro de la misma fecha se promueve á la Alcaldia mayor de Nueva Ecija, de ascenso, á D. Gabriel Alvarez Quiñones, que es Alcalde mayor, de entrada, de Misamis.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre parte de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. José Prat, Manuel y José Balmés, Esteban Marañy y José Parborel, vecinos de Barcelona, y en su nombre el Licenciado D. Ramon Vinader, apelados, sobre defraudacion del subsidio industrial.

Visto: Vistas las declaraciones prestadas por José Prat y consortes, de las cuales resulta haber manifestado que vendian pieles y suela curtida al por mayor, estando matriculados en la clase sexta de la tarifa núm. 4.º que tenderos de cortes sueltos para botas y zapatos:

Vistas las providencias del Gobernador de la provincia de Barcelona de 17 y 23 de Octubre de 1862, en las que, teniendo en cuenta que los denunciados debian hallarse comprendidos en la clase cuarta de la misma tarifa como almacenistas ó tenderos de curtidos, dispuso que abonasen la diferencia de cuota, importante 747 rs., y 1.494 por via de multa:

Vista la demanda que propusieron los mismos interesados ante el Consejo provincial acompañando una comunicacion de la Direccion general de Contribuciones de 11 de Abril de 1860, en la que haciéndose cargo de la reclamacion producida por los síndicos del gremio, exponiendo que además de la venta en tienda de cortes sueltos de botas y zapatos se ocupaban en el ejercicio de zurrar las pieles que les habian de servir para su industria, y que esto les proporcionaba ahorros de consideracion porque les evitaba tener que surtirlos de sus talleres de curtidos donde dejarían las ganancias, acordó se les exigiese la cuota señalada á su clase en la tarifa núm. 4.º bajo el concepto expresado de tiendas de cortes sueltos para botas y zapatos, sin perjuicio de que se tuviera á la vista el expediente cuando llegase el caso de la reforma de las tarifas vigentes; y en su virtud pidieron que se dejaran sin efecto las providencias del Gobernador y se declarase que no solo no habian incurrido en pena, sino que debería estarse á lo resultante por la Direccion en cuanto á la clase que les correspondia, ó sea á la sexta de la tarifa núm. 1.º:

Visto el escrito del Promotor fiscal de Hacienda pública solicitando la absolucion de la demanda:

Vistos los de replica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 24 de Diciembre de 1863, por la cual se revocaron las providencias gubernativas y se declaró que los demandantes debian seguir inscritos en la clase sexta de la tarifa núm. 4.º:

Vistas la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal y la providencia en que se le admitió dicho recurso, por lo que se remitieron los autos á la Superioridad:

Visto el escrito de mi Fiscal mejorando la apelacion ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque el fallo del inferior y se confirmen las providencias gubernativas:

Visto el del Licenciado D. Ramon Vinader, á nombre de José Prat y demás apelados, pidiendo que se confirme la citada sentencia y se declare que sigan inscritos en la clase sexta de la tarifa núm. 4.º:

Considerando que los apelados, segun se infiere evidentemente de su confesion, ejercen la industria de almacenistas de curtidos, y como á tales debe incluirseles en la clase cuarta de la tarifa citada núm. 4.º, y no en la sexta, donde están inscritos, propia de los tenderos de cortes sueltos de botas y zapatos:

Considerando que la orden de la Direccion general de Contribuciones, á que se acogen para disculpar su defraudacion, no les excusa, porque al darla declarando que correspondia ser inscribidos en la sexta clase no le constaba lo que ahora resulta por ellos confesado:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, Don José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel Sanchez Silva, Don Antonio de Echarr y D. Pedro Sabau,

Vengo en revocar la sentencia apelada, y en confirmar el decreto condenatorio del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso, acordó que se ponga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Mardrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1864, en los autos de competencia, que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Ciudad-Rodrigo acerca del conocimiento del juicio ejecutivo promovido por Don Carlos Luengo contra D. Fermín de la Fuente:

Resultando que por escritura pública otorgada en 5 de Abril de 1855 se obligaron el D. Fermín y D. Eusebio Rosado de mancomun 6 in solidum á devolver á D. Carlos Luengo en el término de un año la cantidad de 47.595 rs. que les habia prestado; y que no habiéndolo hecho, presentó este demanda ejecutiva contra la Fuente en el Juzgado ordinario de Ciudad-Rodrigo:

Resultando que despachado el mandamiento y prac-

ticadas con las diligencias de estilo, á su tiempo se opuso el D. Ferrn de Viana, con lo que se declaró nula la ejecucion y se le embargó por que el Juzgado de primera instancia no conocía de ella en atención al fuero militar de que gozaba como empleado de Administración militar, presentando para justificar este extremo los Reales despachos de Oficio primero y de Mayor de diecho correo, expedidos á su favor en 13 de Enero de 1855 y 8 de Junio de 1863.

Resultando que seguido el juicio, se dictó en 5 de Febrero de 1864 sentencia de remate, de la que apeló el ejecutado, habiéndose admitido el recurso en un solo efecto, con prevención de que se remitieran los autos originales á la Audiencia en su sazón testimonio para la ejecución del fallo, lo que así se hizo.

Resultando que en tal estado acudió D. Ferrn de Viana al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja, proponiendo la inhibitoria de jurisdicción; y que estimada esta, y dirigido en su virtud al Juzgado de Ciudad-Rodrigo, oportuno oficio y testimonio, que fueron unidos á los autos originales, dicho Juez se negó á deservirse de los autos, fundado en que el Don Ferrn había propuesto la declinatoria de jurisdicción, uso de la inhibitoria por arreglo al art. 83 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en que por estar el juicio terminado no tenían ya lugar cuestiones de competencia.

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general insistió en su reclamación, alegando que el fuero de que goza la Fuente, es por su naturaleza irrenunciable, y por tanto no era válida la renuncia que con sus autos pudiese haber hecho á favor de la jurisdicción ordinaria; que no era cierto que el mismo hubiese propuesto la declinatoria, pues que solamente alegó el fuero como excepción que producía la nulidad de las actuaciones pidiendo que se declarara esta, y que el juicio no se hallaba fenecido por haber apelado de la sentencia de remate.

Resultando que pendiente la cuestión de competencia, el Juez de Ciudad-Rodrigo desistió de los autos ejecutivos originales las diligencias relativas á la inhibición, y uniéndolas al testimonio que remitió a aquel Tribunal superior del territorio, lo que originó que la apelación siguiera su curso y motivó las quejas del Juzgado militar porque se alteraba el estado del asunto antes de decidirse el conflicto de jurisdicción.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biech, Considerando que concedido el fuero militar á toda una clase es irrenunciable por sus individuos, según las Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1859 y 31 de Enero de 1847.

Considerando que si la comparecencia de D. Ferrn de la Fuente en el pleito ejecutivo alegando su fuero como nueva excepción le sujetase á la jurisdicción ordinaria del Juzgado de Ciudad-Rodrigo, vendría á causarse el mismo desaturo que aquellas Reales órdenes quieren impedir.

Y considerando que el ejecutado no entabló la inhibitoria en el pleito ejecutivo, sino en el pendiente de apelación de la sentencia de remate, hácia la Audiencia del territorio.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja; á que se remitan los autos y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pagen las oportunas copias de certificación, los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Joaquín de Roca.—Juan María Biech.—Felipe de Urbina.—Armelmo de Urra.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biech, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en segunda y de índias el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 12 de Noviembre de 1864.—Gregorio Canillo García.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1864, en los autos que penden ante Nos, por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas y en la Sala primera de la Audiencia de esta corte por Doña María Petronila Lopez de Lereña y Torrejon, representada primeramente por su curador ad litem y hoy por su marido D. Francisco Alonso, contra Doña Javiera Lopez de Lereña, como madre, tutora y curadora de D. Manuel, sobre mejor derecho á la sucesión de su hijo mayorazgo.

Resultando que por Real decreto de 1.º de Marzo de 1791 se sirvió S. M. otorgar prebenda de título de Castilla con la denominación de Conde de Lereña á D. Pedro Lopez de Lereña y á sus hijos, herederos y sucesores; habiéndose expedido después Real cédula en 10 de Marzo del mismo año con la expresión de que nazarán aquel título el Don Pedro Lopez de Lereña, sus hijos y sucesores nacidos de legítimo matrimonio, cada uno en su tiempo.

Resultando que por el testimonio que otorgó en 8 de Diciembre del mismo año D. Pedro Lopez de Lereña, dispuso la fundación de un mayorazgo con la renta de 4,000 ducados sobre dicho Condado, llamando en primer lugar á su hermano D. Agustín, luego al hijo de este y su sobrino D. Angel, y á los hijos y descendientes del mismo, haciendo otros llamamientos en iguales términos, y nombrando á D. Pedro Lopez de Lereña, como poseedor del mayorazgo, y administrador de las memorias instituidas con este motivo.

Resultando que en cumplimiento de dicha ejecutoria otorgó una escritura en 19 de Noviembre de 1818 fundando el mayorazgo y memorias dispuestas por su testamento, y declarando respecto del mayorazgo haber sido la voluntad de este que sus bienes y caudales se impusiesen el capital correspondiente al producto de 4,000 ducados de renta anual, y con el fin de que el Condado de Lereña se fortificase y constituyese vínculo y mayorazgo regular, sucediendo siempre en él por orden de los mayorazgos de España; y en este sentido pasó á hacer los llamamientos en las cabezas de línea, sus hijos y descendientes, excluyendo á los sobrinos y parientes de los casos á los que competieren delito de herejía, lesa Majestad u otro que mereciesen pena de confiscación.

Resultando que el actual poseedor del mayorazgo Don Juan Lopez de Lereña y de Doña Fabiana Lopez de Lereña, conde de Lereña, de Doña María Petronila, que fué legitimada por Real Cédula de 23 de Febrero de 1849, y después por el subsiguiente matrimonio contraído en 13 de Mayo de 1861.

Resultando que por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte se señaló en 29 de Noviembre de 1860 á D. Manuel Lopez de Lereña, sobrino del Conde de este título, como inmediato sucesor al mismo, 4,000 rs. de alimentos de los que se pagaban algunas mensualidades, ofreciéndose para las sucesivas al Duque de Medinaceli, que las recibiese de las cantidades que tenía que pagar al Conde de Lereña.

Resultando que á solicitud de este se declaró á su hija Doña María Petronila inmediata sucesora de los expresados mayorazgos y título, con la calidad de sin perjuicio de terceros, por auto del Juez de primera instancia de Maravillas de 3 de Junio de 1861, que se notificó á la madre, tutora y curadora del menor D. Manuel Lopez de Lereña por la consideración que esta había tenido de inmediato sucesor.

Resultando que con motivo de haber pedido el Conde de Lereña para su hija la designación de alimentos en el concepto que se le había declarado, y opuesto la madre del menor D. Manuel, negando la cualidad legal con que se reclamaba, presentó demanda en 3 de Setiembre de 1861 el curador ad litem de Doña María Petronila para que se declarase que esta, como hija legitimada por subsiguiente matrimonio de D. Juan Lopez de Lereña, poseedora del título y mayorazgo de este nombre con Doña Fabiana Torrejon, tenía derecho á la sucesión inmediata del mismo con preferencia á D. Manuel Lopez de Lereña, que había sido tal inmediato sucesor hasta que verificó dicho subsiguiente matrimonio adquirido Doña María Petronila los derechos y consideración de hija legítima sucesora de todos los bienes del actual poseedor de Lereña, con lo que habían caudado los que en su virtud de D. Manuel Lopez de Lereña, sobrino carnal del poseedor actual, debiendo dejar de percibir la pensión alimenticia que estaba disfrutando, restituir lo que por este concepto hubiese percibido ó percibiera, con indemnización de daños y perjuicios.

Resultando que Doña Javiera Lopez de Lereña contrajo el matrimonio en nombre de su marido D. Manuel, como su madre, tutora y curadora, exponiendo con arreglo á las leyes y á la fundación del mayorazgo no podía suceder en este Doña María Petronila, como no nacida dentro de matrimonio, y estar declarado y disfrutando dicho menor los alimentos de inmediato sucesor; á lo cual replicó el demandante que el mayorazgo según su fundación era regular, y por consiguiente la sucesión tenía que arreglarse á lo dispuesto en la ley 2.ª, tit. 15, Partida 2.ª, y no habiéndose sido excluidos expresamente los hijos legítimos por subsiguiente matrimonio, tenía Doña María Petronila en derecho preferente á cualquier otro legítimo sucesor, como lo último poseedor, y más sobre los parientes de otra línea posteriormente llamada.

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hecha la documental que queda referida, dictó el Juez sentencia en

24 de Marzo de 1862, que confirmó la Sala primera de la Audiencia en 8 de Noviembre siguiente, declarando que Doña María Petronila Lopez de Lereña, hija legítima por subsiguiente matrimonio de D. Juan Lopez de Lereña y Doña Fabiana Torrejon, era desde 13 de Mayo de 1861, época del casamiento de sus padres, la inmediata sucesora del título y mayorazgo que le dejó D. Pedro Lopez de Lereña, con preferencia á D. Manuel Lopez de Lereña, y en su virtud, que á la misma correspondía en el concepto que se le declaraba, desde su legitimación los alimentos señalados para los inmediatos sucesores, que percibiría en adelante de los bienes ó rentas de dicho mayorazgo, restituyéndose para D. Manuel Lopez de Lereña los percibidos por el mismo desde dicho día 13 de Mayo de 1861, á cuya devolución se le condenaba.

Resultando, finalmente, que contra esta fallo dedujo D. Manuel Lopez de Lereña recurso de casación por haberse contrariado en su concepto, al conceder á Doña María Petronila un derecho que solo podría tener si hubiese nacido de legítimo matrimonio.

1.º La Real cédula de 10 de Marzo de 1791, por la cual se hizo merced de título de Castilla con la denominación de Conde de Lereña á D. Pedro Lopez de Lereña, sus hijos, herederos y sucesores nacidos de legítimo matrimonio.

2.º La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, según la cual la voluntad de un fundador de un mayorazgo es la primera ley que debe observarse respecto de la sucesión de él, toda vez que el expresado D. Pedro fundó por su testamento de 8 de Diciembre de 1791 el mayorazgo de Lereña sobre el Condado de este mismo título y una renta de 4,000 ducados, y no podía ser distinta la sucesión en uno y otro cuando era una misma cosa.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres.

Considerando que según la ley 1.ª, tit. 13, Partida 4.ª, los hijos legítimos por subsiguiente matrimonio se reputan igualmente legítimos como los nacidos durante el mismo matrimonio.

Considerando que la fundación del mayorazgo y Condado de Lereña llama á la sucesión de los herederos del fundador y descendientes de aquellos en el orden regular, y sin más exclusión que la de los que cometen los delitos de herejía y de lesa Majestad, ó cualquiera otro por el que mereciesen la pena de confiscación.

Considerando que el Real decreto de la concesión del título de Conde de Lereña se hizo á D. Pedro Lopez de Lereña, sus hijos, herederos y sucesores; y que si bien la Real cédula añadió la cláusula de hijos y sucesores nacidos de legítimo matrimonio, esta misma cláusula no excluye á los legítimos por subsiguiente matrimonio, pues que la ley los equipara á los legítimos mientras no estén excluidos terminantemente por la voluntad manifiesta del fundador.

Y considerando, por lo mismo, que al declarar la ejecutoria á Doña María Petronila Lopez de Lereña inmediata sucesora al título y mayorazgo de Lereña con los demás pronunciamientos consignados, no ha infringido dicha Real cédula de la merced de Castilla ni la doctrina que se invoca por el recurrente.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto á nombre de D. Manuel Lopez de Lereña, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito constituido, que se aplicará como dispone la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceda con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pagen las oportunas copias de certificación, los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Coteria.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colza y Pando.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 12 de Noviembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1864, en el incidente sobre defensa por pobre que pende ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte por Don Andrés de la Mora Varona con D. Leon Lodre y el Ministerio fiscal.

Resultando que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado siguen los mismos intereses sobre pago de una cantidad, expuso D. Andrés de la Mora que si hasta entonces se había defendido como rico no podía continuar bajo tal concepto por los muchos contratiempos y desgracias que le habían sobrevenido, y pidió se le admitiese sobre el particular la justificación correspondiente, con citación contraria.

Resultando que formada pieza separada, en la que D. Leon Lodre se opuso á la concesión de dicho beneficio, se practicaron las pruebas que uno y otro articularon; y el Juez dictó sentencia en 12 de Junio de 1862, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Audiencia en 29 de Noviembre, declarando improcedente la pretensión, con las costas al que la había deducido.

Resultando que D. Andrés de la Mora dedujo recurso de casación por ser contrario dicho fallo al espíritu y letra de la ley 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil, en el principio de equidad que aconseja á los Tribunales de justicia que, aun habiendo duda por el mérito de las pruebas hechas en el juicio, de si es rico ó pobre para ser admitido por pobre, se abra más bien por su defensa como pobre que por comprometerle á que se ayude y defienda como rico; y contrario también á la doctrina legal incontestada, seguida siempre por los jurisconsultos, de que lo favorable debe ampliarse y lo oneroso restringirse.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín Melchor y Pinazo.

Considerando que en el caso de que se trató, hallándose prevenido terminantemente en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil que solo se pueda declarar pobres á los que vivan de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganado, cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, la Sala primera de la Audiencia, por el resultado de las pruebas que D. Andrés de la Mora presentó en este caso, denegándole por consiguiente el beneficio de litigar como pobre, no ha infringido el citado artículo.

Y considerando que cuando la ley exige expresamente para el ejercicio de un derecho cierta y determinada condición ó circunstancia, y esta no se prueba debidamente, no tienen aplicación las doctrinas citadas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Andrés de la Mora Varona, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución. Y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceda con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pagen las oportunas copias de certificación, los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Coteria.—Eduardo Elio.—Joaquín Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colza y Pando.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Joaquín Melchor y Pinazo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 12 de Noviembre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Ponferrada y en la Sala primera de la Audiencia de Valladolid por Isabel, Guillermo y María Perez Soriano, hijos del primer matrimonio de Miguel Perez Grandia, con Juana Soriano, contra D. Domingo Carro Arés y la casa de Herrero y compañía sobre reclamación de la mitad de los bienes que al fallecimiento de su madre existían en la sociedad conyugal, y preferencia en su pago á las demás deudas de su padre.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

Resultando que durante su matrimonio con Juana Soriano adquirió Miguel Perez Grandia por título de compra diferentes pedagos de huerta en el sitio de los Algañales y ribera de Sardiña, y una casa con alto y bajo junto al Pozo de la Carnicería de Ponferrada, todo por el precio de 7,400 rs.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NÚMERO 155. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES, VENTAS POSTERIORES AL 2.º DE OCTUBRE DE 1864.

Carpetas-abstracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas de las rentas y de las terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas efectuadas desde el 3.º de Octubre de 1859 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la Deuda pública para que emita á favor de inscripciones intrasferibles con venta del 3.º por 100, á favor de la disposición en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
PROPIOS.		
MES DE ABRIL.		
21255	Ayuntamiento de Granada.	3.364,62
MES DE JUNIO.		
21256	Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.	54.433,37
21257	Ayuntamiento de Motilón.	1.290,39
21258	Idem de Montefrío.	1.695,72

MES DE AGOSTO.		
Cádiz.		
21259	Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.	78.816,47
Granada.		
21260	Ayuntamiento de Montefrío.	

VIERNES

motivo de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano, se cita y emplaza por término de ocho días, á contar desde su inserción en la Gaceta, á D. Rafael Martínez, que denuncia una casa en la calle de San Bernardino, á fin de que se presente á oír una notificación que le interesa en la calle Mayor, 74 y 76, principal, donde tiene aquel su estudio.

Madrid 14 de Noviembre de 1864.—Jerónimo Montesinos. 2247

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho al percibo de los bienes de Andrés Paniguga Cabrero, vecino de Santa Eufemia, para que al término de 20 días, contados desde que este anuncio sea inserto en la Gaceta del Gobierno, acudan á este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el concurso necesario seguido contra los bienes del expresado Andrés Paniguga.

Dado en Rioseco á 17 de Octubre de 1864.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Joaquín García Escobar. 2230

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en 11 del actual se fugó del presidio de la Casa de Isabel II el penado José Fernandez Madroño, natural de Castroville, provincia de Valladolid, vecino de su pueblo, hijo de Pedro y de Candida, edad 36 años, de estado casado, oficio tratante, su filiación pelo castaño, cejas idios, azules, nariz regular, barba cerrada, color sano, su estatura cinco pies y dos pulgadas.

Por tanto suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean posibles á fin de conseguir la captura y remisión á este Juzgado de dicho penado; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Torrelaguna á 14 de Noviembre de 1864.—Felipe Antonio de Arruche.—De su orden, Felipe Saiz. 2243

D. Ramon Sanz, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa, y encargado del despacho de la primera instancia de la misma por traslación del Sr. Juez propietario.

Hago saber que en la pieza segunda formada para el reconocimiento y graduación de créditos en el concurso necesario de acreedores á los bienes de Luis Marin y Sarrion é hijo, por mi auto asesorado del día de ayer acordé convocar á junta general de acreedores para dicho reconocimiento y graduación; y para cuyo acto he señalado el día 17 de Diciembre último, y para las horas de su mañana, en el despacho de este Juzgado.

Dado en Enguera á 12 de Noviembre de 1864.—Ramon Sanz.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchis. 2249

D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que señalo por primero, segundo y último, á Hilario Lizcena para que comparezca en este Juzgado con el objeto de recibir la declaración indagatoria en la causa que se sigue en este mismo Juzgado por lesión á Manuel Batres; bajo apercibimiento de seguirse la misma causa en su ausencia y rebeldía, pasando dicho término sin haber comparecido, y sin más citarle, llamándole ni emplazarle.

Dado en Toledo á 11 de Noviembre de 1864.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandado de S. S., Gregorio Sanchez. 2250

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial.

Hago notorio que el Abogado D. Bartolomé Fernandez, vecino que fué de la cercana villa de Cacavos, dejó de ser Registrador de la Propiedad de este partido desde el día 12 de Octubre de 1862, en que falleció. Se cancelará, pues, la fianza hipotecaria que tiene prestada para responder de las consecuencias legales de aquel destino transcurridos que sean tres años, á contar desde la fecha de su defunción, á tenor de lo prevenido en el art. 806 de la vigente ley Hipotecaria.

Y para que llegase á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna acción que promover contra el referido Registrador se hace público por medio del presente edicto, que surtirá los efectos de derecho por lo concerniente al quinto semestre que concluye en 42 de Abril del próximo año de 1865.

Dado en Villafranca del Bierzo á 14 de Noviembre de 1864.—Juan Casanova.—El Secretario del Gobierno, Francisco Polo Amasbanzas. 2251

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la Real y Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á todos los que se crean interesados en el concurso necesario de acreedores, en la finca de D. Manuel Villiers y Griffin, Comandante retirado en esta ciudad, hijo de D. Marcos y de Doña María, natural de Nueva-Orleans, provincia de la Luisiana, á fin de que comparezcan á este Tribunal á usar del derecho que les asista en el término de 30 días y en la forma que corresponde; bajo apercibimiento que pasados sin verificarse las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 11 de Noviembre de 1864.—Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez. 2252

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Insertamos á continuación los párrafos con que

termina el discurso del Emperador de Austria, que ayer publicamos en su mayor parte:

«Reconozco las dificultades que rodean á la industria en mi Imperio, así como en los países extranjeros. Sin embargo, el elevado puesto que aquella ocupa me infunde la esperanza de que podrá en poco tiempo por sus propios esfuerzos, y merced á los beneficios de la paz y á la protección de leyes convenientes, recobrar su prosperidad antigua.

«Varios proyectos de ley, encaminados á favorecer el progreso de los intereses económicos, así como otros varios que son de la competencia del Reichsrath, se preparan por mi Gobierno á fin de que sean sometidos á la deliberación de dicha Asamblea en el transcurso de la presente legislatura.

«Es mi deseo, y vuestro celo como vuestra adhesión me garantizan su realización, ver encaminada á pronto y feliz término la empresa á que os vais á dedicar, puesto que numerosos é importantes proyectos se han formulado por mi Gobierno para las tareas del Reichsrath especial, que no podrán presentarse ántes de que concluyan las sesiones del Reichsrath pleno.

«Honorables individuos de mi Reichsrath: Al recomendar la ejecución de vuestro cometido con la seguridad de mi favor Imperial, no desconozco las dificultades que le acompañan; pero tengo la firme convicción de que con vuestro auxilio lograré conducir con mano fuerte hacia un lisonjero porvenir el Imperio que la providencia me ha confiado.

«Fundase mi confianza en el amor y en la lealtad de mis pueblos, para los cuales imploro la protección del Todopoderoso, formando sinceros votos para que sus destinos se cumplan en beneficio de la salud y de la gloria de la patria común.»

Noticias de Copenhague aseguran que los debates sostenidos en el Folkething acerca del tratado de paz han sido muy animados. Discursos notables se han pronunciado por los dos antiguos Ministros Monrad y Hall. El primero ha procurado demostrar que la guerra con Alemania hubiera podido continuar con éxito, y que el sacrificio de 300.000 habitantes de los Ducados significa la pérdida de la independencia nacional de Dinamarca. Con este motivo recuerda el pasado de dicha nación, y los peligros terribles que el país había salvado felizmente con el esfuerzo de sus moradores. M. Hall ha combatido estos argumentos y recomendado con energía la ratificación del tratado, demostrando que de continuar la guerra no podía menos de ser desastrosa para Dinamarca, al paso que con la paz es posible esperar un arreglo favorable de la cuestión nacional.

A la Dieta de Francfort se habrá comunicado ayer el tratado de paz danés-alemán.

Segun anuncia La Patrie, la corte del vecino Imperio prolongará su residencia en Compiegne hasta el 12 de Diciembre.

Correspondencias recientes de los Estados Unidos anuncian que la fragata mista Bellone, que enarbora la insignia del Contraalmirante Bosse, Jefe de la división naval francesa en el golfo de Mejico, había llegado el 1.º de Noviembre á New-York, procedente de Veracruz. Al día siguiente el Vicealmirante Regnaud había hecho entrega del mando á M. Bosse, embarcándose en la fragata de vapor Guerriere con dirección á Francia.

En la mañana del 2 había fundado en la rada el vapor Meyere, procedente de Cherburgo. Dicho buque, despues de una corta permanencia en el puerto de New-York, se haría á la mar con objeto de recorrer la costa del Atlántico.

INTERIOR.

MADRID.—Carreo de exactitud la noticia dada por algunos periódicos, relativamente á disponerse un baile en el Real Palacio para la noche del 23 del actual. S. M. la REINA, muy afligida con las deplorables circunstancias ocurridas últimamente en Valencia, ha decidido no celebrar por ahora fiesta alguna en el Régio Alcázar.

La Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación celebrará sesión pública práctica hoy á las ocho de la noche. Continuará la discusión de la consulta del Sr. Llaget, usando de la palabra en contra los Sres. D. Ramiro de Aróstegui y D. Antonio Molero.

Creemos, dice un colega, que muy pronto se dará principio al derribo de las casas números 52 y 54 de la calle Mayor con objeto de reformar la alineación, con lo cual ganará mucho aquel sitio, puesto que ha de tomarse gran parte del solar núm. 52 para ensanchar de la vía. Con esta modificación, y con la no menos importante que creemos se llevará á cabo para la primavera, cual es la de levantar un elegante edificio en el sitio que ocupa el mercado de San Felipe Neri, ganará mucho el aspecto de la calle Mayor por aquella parte.

Con motivo de celebrarse mañana los días de S. M. la REINA, habrá hoy por la noche serenata, según costumbre, en la plaza de Palacio.

VARIEDADES.

UNA VISITA AL REY DE DANOMÉ (1).

(Continuación.) Creyendo llegado el momento de exponer al Rey el

(1) Véanse las Gacetas de anteayer y ayer.

objeto oficial de mi misión, comencé por manifestar lo oportuno acerca del comercio de esclavos: «La Inglaterra, dije, de muchos años á esta parte ha hecho todo lo posible para poner término al comercio de esclavos en este país, gastando sumas considerables de dinero, y sacrificando muchos hombres para obtener aquel fin tan deseado, aunque sin fruto. He venido á solicitar de vos que decretéis la abolición de semejante tráfico, y que celebrense con un tratado sobre este particular. Estoy dispuesto á aceptar las condiciones razonables que me propongais, y á dar cuenta á mi Gobierno de todo lo que tengais que manifestar respecto de tan importante asunto.»

«Mostréle en seguida lo inícuo de vender á sus semejantes; los beneficios que reportaría, aun bajo el punto de vista del interés, de guardar los esclavos en su país y destinarlos al cultivo de terrenos, que en este sentido el trabajo del esclavo sería continuo y le daría provecho diario, al paso que con venderlo obtenía algún dinero inmediatamente, pero quedaba privado de sus servicios para siempre; describí la riqueza del suelo, lo fácil que sería introducir el cultivo de la seda, el algodón, el café y demás producciones análogas; me esforcé en persuadirle que siguiendo el sistema de vender los esclavos despojaría el África y reduciría á sus habitantes á la más espantosa miseria; hicele notar que si el comercio de esclavos se paraliza, el continente del mismo quedaría sumido en la pobreza, puesto que los productos de la tierra eran casi insignificantes, y que todas sus rentas provienen del importe de los esclavos que le compraban los blancos; y entonces, á qué medios recurriría para mantener á su pueblo, para vestirlo, proporcionarle armas, tabaco, pólvora, ron y los demás objetos para satisfacer sus aparentes necesidades? Supliqué que meditase acerca de tan vital asunto, y que dirigiese su atención sobre el cultivo de la tierra y los beneficios que sacaría de un comercio lícito; que pensase en el número de esclavos que se exportaban anualmente, y en la indemnización que exigiría por celebrar con nosotros un tratado aboliendo la venta de esclavos.

«Traté en seguida de los sacrificios humanos; pintéle el horror con que miraban Inglaterra y Europa toda la práctica de esas abominables costumbres, y que tan a menudo las usanzas anuales sagradas con toros, cabras y gallinas. (No podía impedir tales asesinatos y derogar tan sangrientos usos? Añadí que conocia lo peligroso de dictar una medida aboliéndolos de pronto; pero que confiaba, sin embargo, en que reflexionaría acerca de la crueldad de semejantes actos, de su ineffecta para obtener la protección de los dioses, y que haría todo lo posible para que desapareciesen paulatinamente.

«El tercer punto de mi discurso se refería á Abbeokuta. Dije que la Reina y el Gobierno inglés esperaban que no mandaría su ejército á aquella comarca; que la paz era preferible á la guerra, siendo mucho más conveniente que sus súbditos cultivasen el suelo á que sufriesen los perjuicios de la guerra; que si había resuelto marchar á Abbeokuta, abrigaba ya la esperanza de que se mostraría favorablemente con los prisioneros, y que perdonaría á todos los cristianos.

«Manifesté luego mi deseo de que enviase á Inglaterra un Jefe de categoría, una persona de confianza que pudiese admirar las maravillas de nuestra civilización, el cual sería dignamente recibido; propúsete en seguida el establecimiento de comunicaciones mercantiles lícitas en Whydah y la recepción de los ingleses en aquel lugar.

«Por último, hablé de las escuelas de misioneros, rogando al Rey que permitiese á aquellos de sus súbditos que quisiesen enviar á sus hijos.

«El Monarca me escuchó con grande atención, haciéndome algunas observaciones.

Luego que hubo terminado, bebimos, según costumbre, y me acompañó hasta cerca de mi vivienda en medio de las felicitaciones de sus soldados y de su pueblo. Permanecimos un mes más en Abomey para presenciar las usanzas ó fiestas que se celebraban en aquella capital á instancias del Rey, que no nos dejó partir á fin de que pudiésemos ver todo lo que habíamos visto. Todos los días cantaban y bailaban las amazonas: asistimos á la procesion de los tesoros del Rey en el interior del Palacio, á la que concurrieron los Jefes superiores, Príncipes y Ministros en trajes de gala, desfilando tambien los Capitanes: era una escena magnífica la que presentaban aquellas guerreras de aire casi salvaje, con uniformes de diverso color según su graduación, y adornadas con collares y cadenas de plata al cuello, y algunas con cráneos humanos á la cintura.

Durante el desfile de los tesoros Reales, de los que hablaré en otra carta, aparecieron las víctimas humanas despues de los cántos, telas, ron, tabaco &c. que habian de regalarse al pueblo. Veíase en una larga fila gallos sujetos á perchas, cabras en canastos, un toro, y en último lugar media docena de personas atadas de pies y manos, la cabeza ceñida con una cinta; cada una de ellas era conducida en una especie de cesto sobre la cabeza de un portador. Las víctimas humanas dieron tres veces la vuelta á la plaza, parándose á la primera vuelta los portadores delante del sitio donde estaba el Rey, y bebí cada uno un vaso de ron que les presentó una amazona encargada de hacer la distribución, franqueando en seguida las puertas para dirigirse á la plataforma situada á una milla de distancia.

Un día ó dos despues de las procesiones apareció el Rey en la primera plataforma. Debemos advertir que había cuatro plataformas; dos grandes y dos pequeñas: su padre no había hecho más que dos; pero el Monarca actual mostraba empeño en sobrepasar á su padre en todo, en los ornamentos que usaba, en el número de guardias de su sistema que seguían en todo lo que me concernía, siempre que me hacia algún presente de vacas, carneros &c.

Los costados de las plataformas aparecen cubiertos con telas encarnadas, y de otros colores, con curiosos dibujos simbólicos, tales como elefantes, cocodrilos, serpientes &c. de 12 á 15 pies de altura. Las plataformas grandes son cuadradas, con un espacioso balcón cubierto y corri-

do; súbese á ellas por una escalera gruesa, cubierta tambien; el Rey está de pie en uno de los extremos, y en el más distante de la entrada, y le rodea una escolta escogida de amazonas; los Jefes se sientan en el suelo sobre hojas secas y debajo de quitasoles Reales. En el medio del costado de la plataforma donde está el Rey se eleva á 30 pies una torre circular cubierta de tela, en la que se ven pintados tambien cubiletes amovibles; es una innovación del Rey. Desde lo alto de la torre son arrojadas las víctimas al pueblo, que se agrupa al pie de la plataforma.

Cuando el Rey está dispuesto á comenzar la función, arroja cánticos á la rebanía, y entonces comienza la lucha, siendo espantosa la confusión y encarnizada la pelea que se arma para coger las dádivas Reales en medio de las puñaladas y golpes que con tal motivo se asestan los millares de individuos que con un pedazo de tela á la cintura y un saquito para los cánticos toman parte en aquella danza: en algunas ocasiones se dividen en bandas para combatir y los Jefes montan un hombros de sus parciales. Despues de los cánticos se distribuyen de la misma manera piezas de tela, llegando entonces la algazara á su colmo.

Durante la distribución, como el combate es leal y no se hace uso de otras armas que de los puños, el Rey promete que serán absueltas las personas que en la pelea hayan tenido la desgracia de matar á otros.

Concluido el juego noté que los Jefes, como llamados y recibien á su vez cánticos, vestidos &c. de manos del Rey y de las amazonas que le reemplazan algunos momentos; para ello cambia sucesivamente de lugar, y recorre toda la plataforma.

Distribuidos todos los objetos que el Rey se proponía regalar, hay una corta tregua; pero luego aparecen sobre la plataforma en procesion las perchas que están atadas á los brazos de los cánticos, y son llevadas hacia la torre redonda, en cuya cima hay tres hombres que cogen una á una las perchas y las arrojan al pueblo despues de haber decapitado las víctimas en un tajo de madera, á cuyo pie hay un agujero en que cae la sangre. El sacrificio comienza por los gallos; sigue por las cabras; luego por el toro, y en último lugar por los hombres, aplicando el mismo sistema á todas las víctimas racionales é irracionales. Despues del degüello se mezcla toda la sangre en el receptáculo, en donde se deja hasta la noche con el tajo. Los cadáveres de las infelices víctimas de aquella horrible ceremonia son arrastrados por los pies, y el pueblo se ensaña en ellos, golpeándolos con palos, cortándoles las manos, arrancándoles trozos de carne; únicamente se conservan las cabezas, haciéndolas hervir en agua, y obteniendo así los cráneos enteramente limpios, despues de haber estado expuestas algún tiempo en canastos.

Las ceremonias duraron dos días: yo no quise sancionar con mi presencia el asesinato de aquellos desdichados, á cuyo efecto me retiré con los míos á una tienda á alguna distancia, y no volví á ocupar mi puesto hasta que se hubo consumado tan horrible sacrificio.

En aquella ocasión tuvo lugar un hecho que hago honor al Monarca, y que me complazco en dar á conocer: habíame retirado en mi tienda, y un mensajero vino á buscarme en parte del Rey; me levanté y fui á la plataforma donde se hallaba. La multitud era numerosísima; pero reinaba el más absoluto silencio; ni una palabra se oía; ni la más ligera respiración: vi en la plataforma á una de las víctimas resignada ya á sufrir la muerte y atados los brazos con una faja blanca: las funciones de aquel infeliz denotaban el más espantoso abatimiento; el color negro de su piel había casi desaparecido, dando lugar á una palidez que contrastaba horriblemente con aquel.

«Habeis venido aquí como amigo, me dijo el Rey al acercarme; habeis sido testigo de todas nuestras usanzas, y habeis participado voluntariamente de la distribución de mis cánticos y de mis vestidos. Os profeso viva amistad; habeis demostrado que un inglés puede dar pruebas de su paciencia y simpatizar con los negros. Os presento ahora vuestro lote de las víctimas, y os regalo este hombre. En adelante os pertenecen, y podéis exigir de él todo lo que os plazca: destruíle, llevádele con vos á Inglaterra, ó haced de él lo que queráis.»

Desatése en seguida al pobre esclavo, cuya banda me fué entregada, siendo imposible describir la expresion de júbilo y admiracion que revelaba su fisonomía: «Nada comprendo de lo que pasa, parecia leerse en sus facciones; pero sin duda alguna he escapado á la muerte, y á una muerte espantosa.» Ni una palabra, ni un grito salió de sus labios; pero sus ojos decían claramente lo que pasaba en su corazón. El Rey mismo manifestó satisfacción por lo que había hecho; los Jefes y el pueblo me aplaudieron cuando atravesé sus filas seguido de la víctima que acababa de salvarse de una manera tan inesperada.

No diré lo que sentí en aquella circunstancia; más fácil es de concebir que de explicar: la vida de aquel hombre me compensaba con creces de todos los enojos y dolores que me habia hecho pasar en aquel país.

Los Jefes me felicitaron y estrecharon la mano: otra de las víctimas fué regalada por el Rey á un Jefe amigo mio, el cual me aseguró que semejante presente lo había obtenido en consideración á mí.

Las usanzas terminaron con ejercicios de tiro de fusil, y con un desfile de todas las tropas por delante del Rey y de nosotros. El Monarca bailó con sus amazonas, y nos invitó á tomar parte en él. En el ejercicio de fuego diéramos muestras los soldados de ser excelentes tiradores. Durante las usanzas hay vacaciones.

(Se continuará.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche volvió á abrir sus puertas el Teatro Real, poniendo en escena la magnífica ópera de Meyerbeer Robert-to el diablo, que saldrá su conjunto al público, y fué presentada con asombro y propiedad. En la ejecución se distinguieron especialmente la Srta. Pedro y el tenor Nicolini, quienes fueron llamados á las tablas repetidas veces entre unánimes aplausos.

La señorita Vitali los alcanzó numerosos en la romanza del cuarto acto; no habiéndoseos cansado tampoco los espectadores al Sr. Selva, el cual caracterizó á la perfección su difícil papel.

Los otros tres actos de esta ópera nueva del segundo acto se limitó y de bastante efecto. En suma, el público salió muy complacido, y sobre todo la parte de él que

no gusta de escenas tumultuosas ni de demostraciones desagradables.

SS. MM. asistirán el lunes próximo al teatro del Circo, donde con este motivo se pondrá en escena la zarzuela en tres actos titulada Cadenas de oro.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza del Real Coto del Lomo del Grullo, de los Reales Alcázares de Sevilla; cuyo acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y en la de los Reales Alcázares, en cuyos montes estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitación. 2256

FLORESTA DE LA LITERATURA SAGRADA DE ESPAÑA, ó colección de pensamientos escogidos de nuestros autores de mayor mérito, por D. Ramon Tavares y Lozano.—Esta obra, que consta de cuatro tomos, forma una especie de curso, aunque pequeño, muy preciso de las principales verdades de nuestra divina religion. Ora se la considere bajo su aspecto literario, como un muestrador del estilo y bellezas de 100 autores españoles antiguos y modernos, ora bajo su aspecto religioso, como una sucinta enseñanza de los más importantes puntos relativos á la fe y á la Iglesia católica, no podrá menos de interesar á los amantes de la gloria de nuestra nación, y más especialmente á las almas piadosas.

Se vende á 23 rs. en Madrid y 32 en provincias. Franco de portes. Se halla en Madrid en las librerías de Olmedilla, Aguado, Lizasoain, Durán, D. Facundo Lopez y la Publicidad, y en la imprenta de Tejado.

Los pedidos pueden dirigirse á cualquiera de estos señores, y á D. Celestino Tejado, Silva, 47. Se advierte que por cada pedida de 10 ejemplares se dará uno gratis, dirigiendo el pedido acompañado de su importe á la imprenta de Tejado. 2257 y 2258—3

FABRICA DE PAPEL.—A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS se anuncia la venta en remate extrajudicial de una fábrica para elaboración de papel blanco á mano, sita en término de la Adrada, provincia de Avila, compuesta de dos tinajas en el centro, de dos cilindros con sus pilas adherentes; otra tina no usada, pero útil, con su prensa correspondiente, y tres juegos de pilas con almataen para depósito de trapo, salta con mesas para cortar, y grandes y desechados matorrales.

El edificio es de piedra hasta el primer piso, y lo demás de paredes muy fuertes; tiene habitaciones para vivir dos familias. Anejo al edificio hay otra casa que consta de piso bajo con despensa, espasador y almacén encima; cocina, despensa, horno de pan cocer y varias habitaciones; un huerto de cabida de tres cabazadas, y otro más pequeño como cubierta para conservación de maderas.

Las aguas son claras y suficientes. Los que deseen interesarse en la subasta con más pormenores pueden enterarse de los títulos de propiedad existentes en la Escribanía de D. Eulogio Marcilla Sanchez, sita en la plazuela de San Miguel, núm. 2, cuarto principal izquierda, de Madrid.

Se admiten proposiciones ó posturas bajo el tipo de 160.000 rs. ántes y en el acto de la subasta, que se va á celebrar el día 1.º de Diciembre, á la hora de las doce de su mañana, en dicha Escribanía, reservándose los interesados el derecho de aprobar el acto dentro del término de dos días.

No tiene ninguna carga contra sí la mencionada fábrica, y serán de cuenta y cargo del adquirente los derechos y gastos de subasta, los de escritura y todos los hipotecarios. 2254

PARA MANILA.—LA FRAGATA ESPAÑOLA Cervantes, su capitán D. Manuel de Aguirre, surta en el puerto de Cádiz, saldrá para Manila el 30 del presente mes de Noviembre, sin falla, por tenerlo así contratado, y despues no habrá queja ninguna probablemente para el mismo destino en algunos meses; lo que se anuncia para gobierno de los señores pasajeros que gusten aprovechar el viaje de la Cervantes.

Se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia. 2235—10

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante, y de Almansá á Valencia y Tarragona.—Desde el domingo 13 del actual queda restablecido el servicio de viajeros entre Madrid y Valencia y vice versa, con diligencias entre Manuel y Mogente, combinadas con los trenes-correos ordinarios de la línea de Alicante.

No se pueden despachar más de 30 billetes directos de todas clases por tren, entre Madrid y Valencia, ida, y otros tantos para la vuelta.

Todo viajero con billete directo pagará, encima del precio de tarifa enteros, un suplemento de 10 rs. vn. Se pueden asegurar en Madrid para Valencia seis asientos de berlina en las diligencias, mediante un suplemento de precio de 6 rs., recibiendo el viajero un resguardo especial al efecto.

La salida de Valencia para Madrid se verificará á las once y diez minutos de la mañana para llegar á Madrid el día siguiente á las seis y cuarenta minutos de la mañana.

La salida de Madrid para Valencia se verificará á las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche para llegar á Valencia á las siete y cuarenta y siete minutos de la tarde del día siguiente.

Los billetes directos de Madrid á Valencia se expedirán solo en el despacho central de la Compañía de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, calle de Alcalá, núm. 30. 2233—7

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 14 de Noviembre.—Interior, 44-50.—Diferida, 41-50. Amsterdam 14 de Noviembre.—Interior, 44 1/4.—Diferida, 41 1/4. Londres 14 de Noviembre.—Consolidados, 89 3/4, 90.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función.—Mañana Robert-to el diablo, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Batalla de damas.—Baile.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La comedia en tres actos titulada Una nube de verano.—Baile.—La madre y el niño siguen bien, pieza en un acto.

Mañana se volverá á poner en escena la comedia en cuatro actos titulada El hombre de mundo, en la que tendrá el honor de volver á presentarse al público el primer actor D. Julian Romea.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—De la mano á la boca, comedia en tres actos.—La Casa roja, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Si yo fuera Rey I, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Un bandito de levita, drama nuevo en cuatro actos.—Baile.—Yo soy mi hijo.

CAMPOS ELISEOS.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fonda, tiro de pistola, columpios, ría, montaña rusa, ciclorama y caja misteriosa. Entrada general, 2 rs.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA. San Máximo, Obispo, y San Roman. Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1864.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido á 0 m. en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Burgos, Cáceres, Cádiz y Salamanca.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES PROGRESIVAS.—Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1864.

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for Badajoz, San Juan, etc.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for Alicante, Murcia, Valencia, etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 13 de Noviembre de 1864 á las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for S. Petersburgo, S. Petersburgo, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente.

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 12.355 arrobas de trigo. 2.951 arrobas de harina de id. 9.031 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 29 á 31 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id.

Bolsa de Madrid. Cotización del 17 de Noviembre de 1864 á las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 48-85 d; á plazo, 48-65 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-65.

Acciones de Cárteles, emisión de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 94. Idem de 2.000 rs., id., 94-25.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 92-10. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 92-10.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 93-25. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 87-80; no publicado, 87-70 p. Acciones del Banco de España, id., 186. Idem de la Metalurgía de San Juan de Alcaraz, id